



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 348 -2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 04 de agosto del 2021

### VISTO:

El Informe Técnico N° 063-2021-ANA-AAA.TIT/RQC, ingresado con C.U.T. N° 118547-2021, sobre Aprobación del “**ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL LAGO TITICACA, TRAMO YAPURA - VILLA, DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO**”, realizado de oficio por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, de la Autoridad Nacional del Agua, y;



### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

**Que**, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así mismo las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte en el artículo 114°, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, Reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y e) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales; y en el artículo 115° las actividades prohibidas en las fajas marginales: a) Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, en su artículo 3°, establece que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

**Que**, el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes citada, estable el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La



Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**Que**, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetado por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre y consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y el cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citar las siguientes, entre otras<sup>1</sup>:

- Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.
- Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.
- Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para recreación.
- Permite conservar el ecosistema natural existente.
- Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.

Que, en autos obra el respectivo “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Lago Titicaca, tramo Yapura - Villa, Distrito de Capachica, Provincia de Puno, Departamento de Puno”, realizado de oficio por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca;

Que, el profesional del Area Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico N° 063-2021-ANA-AAA.TIT/RQC, del 26.07.2021, precisando en sus antecedentes que: La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, conjuntamente con las Administraciones Locales de Agua, tienen previsto realizar la delimitación de las fajas marginales de ríos, quebradas y lagos principales, en el ámbito administrativo de esta AAA Titicaca, en vista de que el Gobierno Regional de Puno en Convenio con el MINAGRI, a través de Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales (EGPS) con el PROYECTO DE CATASTRO, TITULACIÓN Y REGISTRO DE TIERRAS RURALES EN EL PERÚ, TERCERA ETAPA - PTRT3, vienen interviniendo en la titulación y registro de predios rurales en toda la región Puno, por lo que han solicitado que la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo a sus funciones y competencias delimite la faja marginal de los ríos, quebradas y lagos identificados en las Unidades Territoriales (UT) de su intervención.

<sup>1</sup> Autoridad Nacional del Agua (2010) Procedimiento y Guía para Delimitación de Faja Marginal. Perú. Aprobado con R.D. N° 086-2011-ANA-DCPRH.

Es así que, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, en una reunión con el PROYECTO DE CATASTRO, TITULACIÓN Y REGISTRO DE TIERRAS RURALES EN EL PERÚ, TERCERA ETAPA - PTRT3, establecieron una Mesa de trabajo para la delimitación de las fajas marginales en las Unidades Territoriales de su intervención, priorizando entre ellos la UT Yapura, en cuya Unidad Territorial colinda con el Lago Titicaca, entre los sectores Yapura y Villa;

### De la verificación técnica de campo.

Es importante señalar que, estando en estado de emergencia nacional decretado por el estado peruano por COVID 19 y en cumplimiento estricto del Protocolo de seguridad, prevención de riesgos de contagio por COVID 19 y atención de salud de los servidores civiles de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 085-2020-AN y sus modificatorias; no se ha efectuado la verificación técnica de campo, dispensando esta etapa de campo.

Sin embargo, la Administración Local de Agua Juliaca, deberá realizar una supervisión posterior, en estricto cumplimiento al marco normativo siguiente:

Que la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA en su Artículo 2° resuelve: Incorporase un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 41°.- Procedimientos con verificación técnica de campo (...) *En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior*”.

### Concluyendo:

Habiéndose efectuado la evaluación y revisión del contenido del “**Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Lago Titicaca, tramo Yapura - Villa, Distrito de Capachica, Provincia de Puno, Departamento de Puno**”, se puede concluir que, estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, el mismo se adecúa a la metodología de Huella Máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Reglamento para de delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con la R.J. N° 332-2016-ANA, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme y en consecuencia;

Procede aprobar el “**Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Lago Titicaca, tramo Yapura - Villa, Distrito de Capachica, Provincia de Puno, Departamento de Puno**”, en un tramo 1.400 kilómetros.

El límite superior de la ribera, fue determinado por la Huella Máxima de agua alcanzado en su máxima creciente del lago, registrando el Nivel Más Alto Ordinario alrededor de la Cota 3810.22 m.s.n.m., incluyendo las Playas por ser un bien asociado al agua y por ende forma parte del área de Dominio Público Hidráulico.

El área de la faja marginal del lago Titicaca, tramo Yapura - Villa, constituye dominio público hidráulico y estará destinado para el libre tránsito, camino de vigilancia, de acceso y protección al recurso hídrico.

Estableciéndose faja marginal del Lago Titicaca, en una longitud de 1.400 kilómetros y con un ancho de diez (10) metros entre las progresivas 0+000 hasta 1+400, con hitos codificados desde H-01 hasta H-51, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19s;

**Que**, con el visto del Área Técnica, lo opinado por el Área Legal, con el Informe Legal N° 185-2021-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, así como lo establece el literal ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Aprobar**, el “**ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL LAGO TITICACA, TRAMO YAPURA - VILLA, DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO**”, realizado de oficio por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, de la Autoridad Nacional del Agua, en una longitud de 1.400 kilómetros y con un ancho de diez (10) metros entre las progresivas 0+000 hasta 1+400, con hitos codificados desde H-01 hasta H-51, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19s; de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 063-2021-ANA-AAA.TIT/RQC, y que forman parte integrante del expediente administrativo, según la tabla siguiente:

LAGO TITICACA - TRAMO YAPURA-VILLA							
Proyección UTM-Dátum WGS 84 - Zona 19 Sur							
PROGRESIVA	LIMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			VERTICE EXTERNO DE LA FAJA MARGINAL			
	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	Código del HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
0+000	01	411567	8263727	H-01	411575	8263733	10
0+025	02	411578	8263708	H-02	411586	8263714	10
0+040	03	411595	8263695	H-03	411605	8263699	10
0+060	04	411602	8263672	H-04	411611	8263676	10
0+100	05	411624	8263643	H-05	411628	8263652	10
0+125	06	411648	8263637	H-06	411651	8263646	10
0+160	07	411670	8263622	H-07	411673	8263632	10
0+175	08	411695	8263618	H-08	411695	8263628	10
0+200	09	411719	8263611	H-09	411720	8263621	10
0+240	10	411751	8263609	H-10	411749	8263619	10
0+270	11	411782	8263610	H-11	411783	8263620	10
0+290	12	411804	8263604	H-12	411809	8263612	10
0+310	13	411812	8263588	H-13	411821	8263593	10
0+330	14	411822	8263572	H-14	411830	8263579	10
0+350	15	411833	8263561	H-15	411841	8263566	10
0+370	16	411843	8263533	H-16	411853	8263535	10

0+425	17	411842	8263486	H-17	411852	8263485	10
0+460	18	411846	8263454	H-18	411856	8263456	10
0+490	19	411853	8263419	H-19	411862	8263423	10
0+525	20	411873	8263393	H-20	411880	8263401	10
0+540	21	411890	8263382	H-21	411897	8263389	10
0+560	22	411896	8263373	H-22	411906	8263375	10
0+580	23	411899	8263345	H-23	411909	8263347	10
0+610	24	411907	8263321	H-24	411917	8263325	10
0+650	25	411932	8263288	H-25	411940	8263294	10
0+675	26	411941	8263266	H-26	411950	8263269	10
0+710	27	411957	8263233	H-27	411966	8263237	10
0+760	28	411981	8263198	H-28	411990	8263203	10
0+775	29	412008	8263179	H-29	412013	8263188	10
0+810	30	412030	8263166	H-30	412034	8263175	10
0+840	31	412061	8263155	H-31	412062	8263165	10
0+860	32	412074	8263148	H-32	412079	8263157	10
0+875	33	412086	8263135	H-33	412095	8263140	10
0+910	34	412096	8263106	H-34	412102	8263114	10
0+975	35	412117	8263100	H-35	412120	8263109	10
0+950	36	412137	8263092	H-36	412140	8263102	10
0+975	37	412165	8263086	H-37	412167	8263096	10
1+010	38	412192	8263078	H-38	412195	8263088	10
1+030	39	412222	8263072	H-39	412225	8263082	10
1+070	40	412251	8263066	H-40	412252	8263076	10
1+090	41	412276	8263061	H-41	412279	8263071	10
1+140	42	412317	8263053	H-42	412318	8263063	10
1+160	43	412339	8263048	H-43	412341	8263058	10
1+180	44	412367	8263046	H-44	412368	8263056	10
1+210	45	412391	8263044	H-45	412390	8263054	10
1+240	46	412415	8263040	H-46	412420	8263050	10
1+260	47	412439	8263039	H-47	412441	8263048	10
1+280	48	412463	8263035	H-48	412465	8263043	10
1+310	49	412487	8263034	H-49	412488	8263044	10
1+350	50	412527	8263025	H-50	412532	8263034	10
1+400	51	412575	8263011	H-51	412580	8263020	10



**ARTÍCULO 2°.- Disponer**, la prohibición del uso de las fajas marginales del Lago Titicaca, para fines de asentamientos humanos, desarrollo de actividades que las afecte, de conformidad al artículo 115° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer**, que la Administración Local de Agua Juliaca, realice las coordinaciones con la Municipalidad Distrital de Capachica y población beneficiaria del Proyecto PTRT3, para efectuar la señalización del lindero exterior de la faja marginal en el tramo delimitado.

**ARTÍCULO 4°.- Disponer**, la remisión de copia de la Resolución Directoral al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, y a la Administración Local de Agua Juliaca, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO 5°.- Disponer**, que la encargada de Mesa de Partes de la AAA Titicaca, notifique a la Municipalidad Distrital de Capachica; así como a la Superintendencia de los Registros Públicos – Zona Registral N° XIII Sede Tacna – Oficina Registral Puno; y PROYECTO DE CATASTRO, TITULACIÓN Y REGISTRO DE TIERRAS RURALES EN EL PERÚ, TERCERA ETAPA - PTRT3. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

*Ing. Miguel Enrique Fernández Mares*  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
MEFM/gags.